

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

1989 *ORDEN de 7 de julio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el modelo de Reglamento de los Archivos Comarcales de Aragón.*

La Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón (BOA nº 120, de 1 de diciembre de 1986) señala en la Disposición Final Primera que los titulares de los archivos de uso público integrados en el Sistema de Archivos de Aragón podrán establecer normas internas para el funcionamiento de los mismos, que serán sometidas, para su aprobación, al Departamento de Cultura y Turismo, previo informe de la Comisión Asesora de Archivos.

La Comisión Asesora de Archivos en su reunión celebrada el día 24 de junio de 2003, ha acordado informar favorablemente la propuesta de modelo de Reglamento para los Archivos Comarcales de Aragón elaborada por un grupo de trabajo coordinado por el Servicio de Archivos y Museos del Departamento de Cultura y Turismo.

El Director General de Acción Cultural en calidad de Presidente de la Comisión Asesora de Archivos, con fecha 4 de julio de 2003, eleva el citado acuerdo solicitando su preceptiva aprobación.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico como Consejero de Cultura y Turismo, dispongo:

Primero.—Aprobar el modelo de Reglamento de los Archivos Comarcales de Aragón, que figura como anexo único de esta Orden.

Segundo.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 7 de julio de 2003

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO:

MODELO DE REGLAMENTO PARA LOS ARCHIVOS COMARCALES DE ARAGON

EXPOSICION DE MOTIVOS

La muy reciente ordenación y regulación del territorio aragonés en Comarcas ha supuesto la aparición de la Administración Comarcal cuyos órganos de gobierno han ido asumiendo las funciones y servicios correspondientes a las competencias que la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización determinó en su momento.

Precisamente el apartado g) del artículo 7 del Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, establece que corresponde a las Comarcas la gestión de los archivos comarcales que puedan crearse así como la protección y la colaboración en la ejecución de las funciones de censo, inventario y catalogación de los documentos contenidos en los archivos públicos, privados y en las instituciones relevantes de las comarcas, en el marco del Sistema de Archivos de Aragón.

La doble perspectiva que también el Archivo Comarcal ofrece, de una parte su configuración como una unidad al servicio de la eficaz y eficiente gestión de la Administración Comarcal y de otra, como una unidad de protección y custodia del patrimonio documental, recogida, como hemos visto, en la más reciente legislación autonómica, le confieren un carácter

particular. Unido éste al derecho constitucional de acceso a los archivos por parte de los ciudadanos, justifican la necesidad del presente Reglamento.

Este Reglamento persigue varios objetivos: velar por la protección y conservación del patrimonio documental de la Comarca; racionalizar, agilizar y garantizar el mejor funcionamiento del mismo desde el punto de vista de la función administrativa; garantizar el acceso a los documentos por parte de los ciudadanos; y favorecer la difusión cultural del Archivo Comarcal.

Con el fin de contribuir a estos objetivos, el Reglamento se estructura en seis Capítulos: El Capítulo I, Disposiciones Generales, define Archivo, Patrimonio Documental Comarcal y el Servicio de Archivo Comarcal. El Capítulo II, De la gestión y tratamiento de los documentos, regula el ámbito de actuación, las transferencias, los ingresos extraordinarios, la organización y descripción y la valoración y selección de la documentación. El Capítulo III está dedicado a los locales e instalaciones del Archivo y a la conservación de los documentos. El Capítulo IV, Del acceso y servicio de los documentos, trata sobre las condiciones generales del servicio de documentos, la consulta, el préstamo y la reproducción de documentos. En el Capítulo V, De la difusión, se establecen las bases para la divulgación del patrimonio documental de la comarca. Y el Capítulo VI aborda el tema de las Infracciones y Sanciones.

Finalmente se incluyen ocho Anexos para homogeneizar los formularios previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª. Archivo y Patrimonio Documental Comarcal

Artículo 1. Concepto de Documento.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por documento toda expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado, y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imágenes recogidas en cualquier tipo de soporte material. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, como las obras de creación e investigación editadas, y aquéllas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico (1).

Artículo 2. Archivo Comarcal.

1.—El Archivo Comarcal es el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, de cualquier época y soporte material, integrantes o no del Patrimonio Documental Comarcal, producidos, recibidos o reunidos por los órganos comarcales en el ejercicio de sus funciones con fines de gestión administrativa, información o investigación histórica, científica y cultural.

2.—También se entiende por Archivo Comarcal las instalaciones donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos.

Artículo 3. Carácter del Archivo Comarcal.

El Archivo Comarcal es un servicio público de carácter administrativo, integrado por un patrimonio documental que tiene la condición de bien de dominio público y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible, en función de lo establecido en la legislación vigente (2).

(1) Artículo 1 de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.

(2) Artículos 4 y 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales; artículo 172.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 4. Concepto de Patrimonio Documental Comarcal.

1.—Se considera Patrimonio Documental Comarcal el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por:

a) Los órganos de gobierno y administración de la Comarca en cualquiera de sus dependencias y servicios, incluidos los organismos autónomos.

b) Las personas jurídicas dependientes de la Comarca, así como aquéllas otras en cuyo capital social participe mayoritariamente.

c) Las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios Comarcales, en todo lo relacionado con dichos servicios.

d) Las personas físicas al servicio de la Comarca, así como las que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos anteriormente mencionados, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

2.—Igualmente, forman parte del Patrimonio Documental Comarcal todos los documentos, constituidos o no en fondos, que teniendo un origen ajeno a la Comarca, sean de su titularidad por compra, legado, donación, expropiación o cualquier otro tipo de cesión o adquisición *inter vivos* o *mortis causa* de la posesión, los derechos reales o el dominio que puedan ejercerse sobre la materia y se contemplen en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Contenido del Patrimonio Documental de la Comarca.

La documentación producida, recogida o reunida en el ejercicio de su cargo por las personas que ejercen funciones políticas o administrativas en la Administración Comarcal o en cualquiera de los organismos públicos, empresas y entidades, vinculadas a la misma forma parte del Patrimonio Documental de la Comarca y, por tanto, dichas personas, al cesar en sus cometidos, están obligadas a entregar esa documentación a quien le suceda en el ejercicio del cargo o remitirla al Archivo (3).

Artículo 6. Deber de protección y conservación del Patrimonio Documental de la Comarca.

La Comarca velará por la protección y conservación del Patrimonio Documental Comarcal. Con respecto al resto de los fondos documentales que, aun no siendo de su titularidad, radiquen en su término, podrá adoptar, por sí mismo o en cooperación con otras Administraciones Públicas, las medidas oportunas para fomentar su defensa y recuperación y evitar su deterioro, pérdida o destrucción, con respecto a los fondos conforme a lo previsto en la legislación vigente (4).

Sección 2ª. Servicio de Archivo Comarcal

Artículo 7. Servicio de Archivo.

El Archivo Comarcal es atendido por el Servicio de Archivo (5), que es un servicio público por cuanto es el instrumento a través del que se cumple el mandato constitucional de hacer

accesibles los documentos a los ciudadanos y, al mismo tiempo, un servicio general de la Administración Comarcal encargado de la gestión, conservación, acceso y difusión del Patrimonio Documental Comarcal generado por la Comarca, competencias todas ellas que encomienda y atribuye a la Comarca la legislación vigente.

Artículo 8. Régimen jurídico del Servicio de Archivo.

Estas funciones y cualquier otra que se considere integrante del Servicio de Archivo se desarrollarán conforme a lo regulado en el presente Reglamento y en su defecto, a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 9. Dependencia orgánica.

El Servicio de Archivo dependerá del órgano de gobierno comarcal que así designe la Comarca, diferenciándose orgánicamente en la medida requerida por su especialidad funcional.

Artículo 10. De la dirección del Servicio de Archivo.

La dirección administrativa, científica y técnica del Servicio corresponde al Archivero. Su categoría administrativa vendrá determinada en la Relación de Puestos de Trabajo de la Comarca, dentro de la escala de Administración Especial, con categoría de licenciado universitario. En cualquier caso, deberá acreditar suficientemente conocimientos en técnicas archivísticas.

Artículo 11. Del Archivero Comarcal.

El Archivero es el responsable del régimen y disciplina del Servicio de Archivo, sus dependencias y material y del personal a su cargo, así como de la calidad del servicio y trabajo técnico realizados. Sus funciones vienen determinadas por el contenido del presente Reglamento y, en particular, por la ejecución de las competencias atribuidas al Servicio en sus artículos 7 y 8.

Artículo 12. Facultades del Archivero Comarcal.

El Archivero Comarcal está facultado para proponer y, en su caso, decidir cualquier medida que considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio de Archivo y, en general, sobre aspectos relativos a la gestión, conservación, acceso y difusión del Archivo Comarcal y el Patrimonio Documental.

Artículo 13. Código deontológico.

El personal del Servicio de Archivo se somete a los dictados del Código Deontológico propio de la profesión estando obligado, en particular, a guardar la debida discreción y confidencialidad de la información a la que por su trabajo tenga acceso.

Artículo 14. Personal del Servicio de Archivo.

El Servicio de Archivo dispondrá de personal en número suficiente y con el nivel de especialización que exijan las funciones que desempeñe, así como del espacio, instalaciones y medios materiales necesarios para su buen funcionamiento y la conclusión de los fines que lo definen.

CAPITULO II
DE LA GESTION Y TRATAMIENTO
DE LOS DOCUMENTOS

Sección 1ª. Concepto y ámbito de actuación

Artículo 15. Gestión y tratamiento de documentos.

Se entiende por gestión y tratamiento de documentos el conjunto de operaciones y técnicas relativas a la concepción, desarrollo, aplicación y evaluación de los procesos necesarios para la identificación, organización, valoración y selección de los documentos desde su creación o recepción en el Archivo.

Artículo 16. Ambito de aplicación.

Estos procesos se realizarán sobre toda la documentación constitutiva del Patrimonio Documental Comarcal establecida en el artículo 4 de este Reglamento.

(3) Artículo 54.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

(4) Artículos 7 y 52.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículo 3.2 y 30.2.a y b de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón, artículo 6.1 de la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; y artículo 148 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

(5) En el presente contexto, se entiende Servicio de Archivo en el sentido funcional del término, esto es la unidad administrativa de la Comarca que cumple las funciones descritas en este Reglamento, al margen de su estructura orgánica que, lógicamente, variará de unas corporaciones a otras.

Artículo 17. Responsable.

El Servicio de Archivo es el órgano especializado en la administración del sistema de gestión y tratamiento de documentos, cuya finalidad es garantizar el seguimiento y localización de cualquier documento en cualquier momento así como las condiciones de transferencia, conservación y acceso en colaboración con los órganos pertinentes.

Sección 2ª. Transferencias

Artículo 18. Obligados a transferir.

1.—Cada una de las unidades administrativas de la Comarca y también los organismos autónomos y las empresas Comarcales, fundaciones, patronatos o cualesquiera otras personas jurídicas, que estén vinculadas a éste, transferirán periódicamente al Archivo la documentación cuya tramitación administrativa haya finalizado.

2.—El Archivero establecerá, previa consulta con los responsables de las unidades productoras, el calendario de transferencias anuales.

Artículo 19. Procedimientos.

1.—Los expedientes custodiados en las oficinas productoras se transferirán al Archivo reunidos en series diferenciadas de acuerdo con el cuadro de clasificación de fondos.

2.—Se entiende por serie el conjunto de unidades documentales producidas por un órgano o sujeto productor a lo largo del tiempo en el desarrollo de una misma actividad y regulados por una misma norma jurídica y/o de procedimiento.

Artículo 20. Requisitos.

1.—Solamente se remitirán al Archivo Comarcal expedientes finalizados. Únicamente se aceptarán documentos sueltos cuando no formen parte de ningún expediente. En cualquier caso, la documentación en papel transferida estará:

- a) Ordenada y foliada;
- b) Despojada de gomas, grapas, clips, clasificadores de plástico y cualquier otro elemento que comprometa la conservación del soporte;
- c) Dotada de una carpetilla identificativa de papel o cartulina, con mención de contenido y año;
- d) Introducida en cajas normalizadas de archivo;
- e) Desprovista de documentación de apoyo informativo, así como de duplicados y copias, que serán eliminados previa comprobación de la existencia de los originales; en caso contrario, se conservarán.

2.—La transferencia de documentos legibles por máquina deberá ir acompañada de un documento en papel en el que se especifique contenido, data y metadatos (programa, sistema operativo, tamaño, compresión, etc.) para su consulta.

Artículo 21. Hoja de remisión de fondos.

Toda transferencia irá acompañada de una Hoja de remisión de fondos (según modelo del Anexo I), en donde se relacionarán los expedientes que conforman las fracciones de serie transferida, firmada por el responsable de la unidad productora. Previa cotejo, la Hoja será firmada por el Archivero, quedando un ejemplar en poder del archivo y el otro en el de la oficina remitente (6).

Artículo 22. Inadmisión.

1.—El Archivero Comarcal podrá rechazar aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados hasta que se subsanen las deficiencias detectadas. Solamente se admitirán documentos y expedientes incompletos, desorganizados o deteriorados en el Archivo de forma excepcional, debiendo adjuntar el jefe

(6) Artículo 179 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

de la unidad productora o el Secretario de la Corporación una diligencia en la que haga constar dichas circunstancias y las razones que las han motivado.

2.—Igualmente, el Archivero Comarcal podrá exigir la transferencia de aquellos fondos documentales que habiendo perdido su vigencia administrativa, no hayan sido remitidos por los organismos productores.

Sección 3ª. Ingresos Extraordinarios

Artículo 23. Requisitos.

Los ingresos extraordinarios de documentación en el Archivo Comarcal por compra, legado, donación, expropiación, depósito o cualquier otra procedencia requerirán acuerdo formal del órgano comarcal competente, según la normativa vigente y previo informe del Servicio de Archivo. De forma general y sin perjuicio de otros requisitos exigibles en cada caso, bien por la normativa, bien por razones técnicas, las condiciones para la aceptación de este tipo de ingresos son:

- a) El interés de los documentos para la Comarca.
- b) El acatamiento de las normas de tratamiento, conservación y acceso establecidas en el presente Reglamento, sin que puedan aceptarse condiciones que establezcan excepciones a las mismas.

Artículo 24. Formalización del ingreso.

La admisión de cualquier ingreso extraordinario se formalizará mediante contrato, convenio de colaboración o cualquier otro título válido en derecho, según proceda, y se ejecutará mediante acta de entrega a la que se acompañará un inventario que, tras su cotejo, será rubricado al menos por el Secretario del Consejo Comarcal y el Archivero.

Artículo 25. Registro General de Entrada de Documentos.

Todos los ingresos tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán asentados en el Registro de entrada de documentos, según modelo del Anexo II.

Sección 4ª. Organización y descripción

Artículo 26. Órgano competente.

Las tareas de identificación, clasificación, ordenación, descripción, e instalación de la documentación del Archivo Comarcal corresponden al Servicio de Archivo.

Artículo 27. Cuadro de clasificación.

El Servicio de Archivo es el encargado de elaborar, revisar y mantener al día el cuadro de clasificación de la documentación comarcal, teniendo presente para ello las pautas y acuerdos de normalización que se establezcan con el resto de las Comarcas. La inclusión en el cuadro de clasificación de nuevas series documentales es una función exclusiva del Servicio de Archivo, si bien éste tendrá en consideración los criterios o propuestas de las unidades productoras. Por otra parte, cualquier modificación formal, de contenido o de tramitación que se produzca en las series documentales, habrá de comunicarse al Servicio de Archivo para que éste proceda a una nueva evaluación y actualización, si es necesario, del cuadro de clasificación, de la valoración y de los plazos de transferencia, selección y acceso.

Artículo 28. Normalización.

El Servicio de Archivo podrá proponer normativas específicas que regulen y mejoren aspectos concretos sobre normalización de documentos y contenedores, su transferencia y su conservación.

Artículo 29. Instrumentos para la localización y acceso.

1.—El Servicio de Archivo elaborará los instrumentos de control, información y descripción necesarios para la localización y acceso a todos los fondos documentales por él custodia-

dos, de acuerdo con la normativa nacional e internacional establecida.

2.—Como norma general para todos los ámbitos de la producción documental de la Comarca, la elaboración de los instrumentos de descripción que contengan datos de carácter personal se realizará conforme a la legislación vigente (7).

Sección 5ª. Valoración y selección

Artículo 30. Concepto.

La valoración consiste en el establecimiento de los valores de cada una de las series documentales en función de los efectos que causan, de la información que contienen y de su importancia para la investigación y en la determinación de su prescripción, fijando los plazos de transferencia, acceso, conservación o eliminación total o parcial.

Artículo 31. Aplicación.

El procedimiento de valoración y selección de documentos se aplicará a toda la documentación comarcal. Sin embargo y como norma general, no puede ser objeto de valoración y selección la documentación considerada histórica.

Artículo 32. Órgano competente.

El Servicio de Archivo es el encargado de proponer al órgano comarcal competente los plazos de transferencias, conservación y acceso de la documentación.

Artículo 33. Autorización de expurgo.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón, y en tanto no se determine reglamentariamente el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquiera de los documentos que formen parte del Patrimonio Documental Comarcal deberá contar con la autorización previa del Departamento competente en materia de archivos de la Diputación General de Aragón, oída la Comisión Asesora de Archivos.

Artículo 34. Registro de expurgos.

El Servicio de Archivo es el encargado de llevar a cabo la eliminación de documentos. Para ello, elaborará un Registro de expurgos según modelo del Anexo III.

CAPITULO III DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL ARCHIVO Y DE LA CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 35. Ubicación del Archivo Comarcal.

El Archivo Comarcal se ubicará preferentemente en el edificio que sea sede de la Comarca.

Artículo 36. Exclusividad de instalaciones.

Las dependencias e instalaciones del Servicio de Archivo son de uso exclusivo del mismo, no pudiendo destinarse en ningún momento a otras finalidades que no sean las que le son propias.

Artículo 37. Adecuación de las instalaciones.

Los locales que se destinen al Archivo deberán estar adaptados al cumplimiento de sus funciones, tanto desde el punto de vista de la edificación como de su acondicionamiento y equipamiento. Para garantizar esta funcionalidad, se distinguirán en ellos, como mínimo, dos zonas diferenciadas: la de depósitos y la de trabajo técnico y consulta.

Artículo 38. Responsable de las instalaciones.

La Comarca será responsable de que los locales e instalaciones del Archivo, particularmente los dedicados a depósito,

cumplan las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y preservación de los fondos, adoptando las medidas de control, prevención, corrección y/o extinción que resulten más oportunas en cada caso. Es obligación del Servicio de Archivo la verificación periódica de los sistemas y condiciones de conservación de los documentos y del estado de los mismos.

Artículo 39. Apoyo técnico.

El Servicio de Archivo asesorará a los órganos comarcales y a las entidades y organismos que de él dependan sobre las técnicas y soportes documentales más adecuados para la asegurar la perdurabilidad de los documentos y, en general, acerca de cualquier otra medida hábil al efecto.

Artículo 40. Programas de conservación y restauración.

El Servicio de Archivo propondrá los programas de restauración y de reproducción de documentos, con fines de seguridad, difusión y/o uso sustitutorio, que considere más oportunos. El establecimiento de prioridades obedecerá a los siguientes criterios: la trascendencia histórica o funcional, el estado de conservación y el volumen de consultas soportado.

CAPITULO IV DEL ACCESO Y SERVICIO DE LOS DOCUMENTOS

Sección 1ª. Condiciones generales del servicio de documentos

Artículo 41. Usuarios.

A efectos del presente capítulo, cabe distinguir entre usuarios externos, los ciudadanos en general, e internos, los miembros del Consejo Comarcal y las unidades productoras.

Artículo 42. Servicio de los documentos.

El servicio de los documentos, tanto público como de carácter interno, se realizará dentro del horario establecido por el Servicio de Archivo y en las dependencias específicas habilitadas para tal fin. El servicio fuera de este horario es excepcional y se justifica únicamente por causas de fuerza mayor o necesidades insoslayables, requiriendo autorización por escrito del Presidente de la Comarca y la presencia del Archivero o de un miembro del Servicio de Archivo en quien delegue.

Artículo 43. Integridad de la documentación.

Los usuarios son responsables de la integridad de la documentación durante la consulta y se comprometen a devolverla en el mismo orden y estado en que les fue entregada. Los daños que pudieran ocasionarse a los documentos así como las posibles sustracciones, se pondrán en conocimiento del Presidente de la Comarca al efecto de la incoación del procedimiento para la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 44. Búsqueda de información.

El Servicio de Archivo facilitará a los usuarios los instrumentos de descripción disponibles para la localización y consulta de los documentos. La búsqueda de información, tanto en los instrumentos de descripción como en la documentación, estará a cargo de los usuarios.

Artículo 45. Acceso al depósito.

Los usuarios, tanto internos como externos, no accederán al depósito ni se servirán directamente la documentación en ninguna circunstancia.

Sección 2ª. Consulta de documentos

Artículo 46. Derecho a la consulta del Patrimonio Documental.

Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita del Patrimonio Documental depositado en el Archivo Comarcal, dentro del acatamiento de las presentes normas y sin más restricciones que las impuestas por la normativa

(7) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

vigente (8) y las derivadas del estado de conservación u organización de los fondos documentales.

Artículo 47. Derecho a la consulta de los instrumentos de información y descripción.

Todos los ciudadanos tienen igualmente derecho a la consulta de los instrumentos de información y descripción existentes en el Archivo, salvo que los datos que suministren se vean afectados por las restricciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 48. Derecho de los miembros de la Corporación.

Los miembros de la Comarca (órganos comarcales) tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la misma y resulten necesarios para el desarrollo de sus responsabilidades, en los términos de la legislación vigente (9).

Artículo 49. Libre acceso de las unidades productoras.

Las unidades productoras tienen libre acceso a la documentación por ellas generada depositada en el Archivo. En el caso de precisar para el ejercicio de sus funciones documentación de acceso restringido producida por otra unidad, será preciso autorización por escrito del Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 50. Consulta de otras Administraciones Públicas.

Las consultas realizadas por otras Administraciones Públicas estarán presididas por los principios de cooperación, asistencia e información mutua establecidos en la legislación vigente (10).

Artículo 51. Consulta de documentos excluidos.

Los documentos excluidos de la libre consulta pública por las disposiciones del ordenamiento jurídico sólo podrán servir en los casos de autorización expresa previstos en la legislación vigente (11) y únicamente a las personas autorizadas, quienes se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de la información contenida en los documentos.

Artículo 52. Solicitud de consultas.

Toda persona que desee consultar documentos del Archivo Comarcal deberá solicitarlo por escrito, de acuerdo con el

modelo normalizado del Anexo IV. Los datos personales reflejados deberán ser acreditados mediante presentación de D.N.I., pasaporte o carné de investigador.

Artículo 53. Soportes documentales.

La consulta de los documentos microfilmados, digitalizados o reproducidos por cualquier otro sistema se realizará sobre la copia.

Artículo 54. Registro de consultas.

El Servicio de Archivo llevará un Registro de consultas según modelo del Anexo V.

Artículo 55. De las investigaciones resultantes.

Los investigadores que elaboren trabajos a partir de la documentación custodiada en el Archivo Comarcal tienen el deber de entregar un ejemplar al Servicio de Archivo.

Sección 3ª. Préstamo de documentos

Artículo 56. Del préstamo de documentos.

Como norma general, el préstamo de documentos se limita, única y exclusivamente, a los servicios administrativos y a los miembros del Consejo Comarcal, en los términos establecidos por la legislación vigente (12).

Artículo 57. Hoja de préstamo.

El préstamo de documentos se realizará mediante una Hoja de Préstamo normalizada, según modelo del Anexo VI, que necesariamente deberá ser firmada, en constancia de conformidad, por el solicitante de la documentación en el momento de la entrega y por el Archivero en el de la devolución. Ambas partes conservarán, al menos, un ejemplar de dicha Hoja. Ningún documento saldrá del Archivo sin pasar por este trámite.

Artículo 58. Registro de préstamos.

El Servicio de Archivo llevará un Registro de préstamos según modelo del Anexo VII.

Artículo 59. Préstamo de unidades documentales.

El préstamo de documentos se limita a unidades documentales completas, tal y como se custodian en el Archivo, nunca a partes de expedientes o documentos separados del conjunto del que forman parte. Cuando, excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, sea necesario desglosar documentos de un expediente, se hará constar el hecho y se dejará en su lugar un testigo.

Artículo 60. Requisitos y condiciones.

1.—Los préstamos deberán devolverse en un plazo máximo de un mes. El plazo de devolución podrá ser ampliado, excepcionalmente, previa petición razonada. En ningún caso el préstamo podrá considerarse indefinido. El Archivo reclamará por escrito los documentos no devueltos.

2.—La documentación prestada no podrá ser incorporada a otro expediente. Queda totalmente prohibido extraer o incluir documentos, variar el orden interno o, en general, cualquier otra circunstancia que atente contra la integridad y estado original del expediente. Si se detectase alguna de estas eventualidades, el Servicio de Archivo no aceptará la devolución hasta que no se subsanen las deficiencias detectadas.

3.—El incumplimiento reiterado de estas normas se pondrá en conocimiento del Presidente de la Comarca para que adopte las medidas oportunas.

(8) Artículos 20.d, 44.2 y 105b de la Constitución española de 1978; Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen; artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículos 3.2 y 27 de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón; artículos 180, 181 y 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 153 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(9) Artículos 14, 15, 16 y 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y artículo 107 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

(10) Artículos 10.1, 55c y 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículo 158.1 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

(11) Artículos 57 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(12) Artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa aplicable.

Artículo 61. Límites a la salida de documentos.

El préstamo de documentos de la Comarca, en sus términos ordinarios, se circunscribe estrictamente al edificio o edificios que sirvan de sede a la Comarca y, en su caso, a los de las entidades y organismos que de él dependen, quedando terminantemente prohibida su salida fuera de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente (13), salvo en los siguientes casos:

a) Requerimiento de los Tribunales de Justicia o envío a un organismo público en cumplimiento de trámites reglamentarios o para que recaiga resolución definitiva, de acuerdo con la legislación vigente (14).

b) Préstamo para exposiciones y actividades de difusión cultural.

c) Restauración, cuando no sea posible efectuarla en las dependencias de la Comarca.

d) Reproducción, en los mismos términos, cuando se persigan los objetivos previstos en los artículos 40 y 74 del presente Reglamento.

e) Encuadernación de la documentación que lo requiera.

Artículo 62. Condiciones para la salida de documentos.

La salida de documentos, que será siempre temporal y por un plazo determinado previamente, requiere:

a) Informe del Servicio de Archivo, en el que se especificarán en cada caso las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y devolución íntegras de la documentación (contratación de un seguro, condiciones especiales de transporte, medidas de vigilancia, entre otras).

b) Autorización por escrito del Departamento competente en materia de archivos de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente (15).

c) Resolución del Presidente de la Comarca.

d) Cuando proceda, dejar en el Archivo copia autenticada de la documentación prestada, conforme a la legislación vigente (16).

e) La elaboración del correspondiente documento de entrega y devolución.

Artículo 63. Préstamo de fondos en depósito.

En el caso de fondos en depósito, el préstamo, en cualquiera de sus variantes, se regirá por las condiciones establecidas en la constitución del mismo.

Artículo 64. Solicitud de salida de documentos.

La solicitud de salida de documentos del Archivo para su exhibición pública deberá presentarse por escrito al menos un mes antes de la fecha del inicio previsto de la exposición, detallando, como mínimo, la identificación del peticionario y de los documentos solicitados, el plazo del préstamo, las características del acto o exposición para el que se solicitan las piezas, las medidas de conservación y seguridad existentes en el local de la muestra y en el proceso de transporte y una declaración de aceptación de las condiciones específicas que

establezca la autorización de salida, entre las que deberá constar necesariamente la contratación de un seguro sobre los documentos cedidos.

Artículo 65. Supervisión de salida de documentos.

El Servicio de Archivo tiene la obligación de supervisar el cumplimiento de las condiciones que debe observar toda salida de documentos de su sede y de llevar al día un Registro de los mismos, según modelo del Anexo VIII.

Sección 4ª. Reproducción de documentos

Artículo 66. Copias de los documentos.

Cualquier persona o entidad puede obtener copias de los documentos existentes en el Archivo Comarcal cuya consulta le haya sido autorizada, dentro del respeto de la legislación vigente y siempre y cuando el proceso no comprometa la conservación de los originales.

Artículo 67. Soporte de las copias.

Con carácter general, las reproducciones se realizarán en los soportes que el Archivo considere más convenientes desde el punto de vista de la conservación de los documentos.

Artículo 68. Reproducción de series completas.

Las solicitudes de reproducción de series completas o las que por su carácter masivo u otras causas excedan los recursos humanos o técnicos del Servicio de Archivo podrán ser rechazadas por el Archivero, conforme a la legislación vigente (17).

Artículo 69. Autorización de reproducción.

Toda reproducción deberá ser autorizada por el Archivero y requerirá una solicitud previa, según el modelo del Anexo IV.

Artículo 70. Prohibición de reproducción.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de los instrumentos de información, control y descripción del Archivo por procedimientos mecánicos, de acuerdo con la legislación vigente (18).

Artículo 71. Lugar de la reproducción.

Las reproducciones se realizarán siempre en el edificio sede del archivo y con los medios existentes en él. Sólo se permitirá la salida de documentos con tales fines, excepcionalmente, cuando exista un motivo de carácter cultural o científico de especial relevancia que no pueda ser satisfecho de otro modo o bien se persigan los objetivos previstos en los artículos 40 y 61 del presente Reglamento y, en cualquier caso, previos los requisitos contemplados en el artículo 62.

Artículo 72. Tasas por reproducción.

Toda reproducción solicitada por usuarios externos devengará el pago de la exacción que corresponda, de acuerdo con lo que establezca el órgano comarcal competente. El peticionario se hará cargo también de cualquier eventual gasto adicional por razones de envío u otras causas.

Artículo 73. Sometimiento a las Leyes de Propiedad Intelectual e Industrial.

Las reproducciones de documentos se someten a las Leyes de Propiedad Intelectual e Industrial (19). Su difusión, ya sea en forma de libro, vídeo, cartel o utilizando cualquier otro

(13) Artículo. 3.2 de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón; y artículo 16.b del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

(14) Artículo 171 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

(15) Artículo 28 de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.

(16) Artículo 3.2 de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón; y el artículo 171.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

(17) Artículo 37.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(18) Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones vigentes sobre la materia.

(19) Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones vigentes sobre la materia; y Real Decreto-Ley 8/1998, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de Propiedad Industrial.

soporte o sistema de difusión o divulgación, deberá indicar necesariamente la procedencia del documento o documentos y cuando proceda, el nombre del autor y deberá hacerse entrega de un ejemplar al Servicio de Archivo, que lo incorporará a sus fondos. El órgano comarcal, contando con el asesoramiento del Servicio de Archivo, se reserva el derecho de establecer condiciones adicionales en los casos que considere.

CAPITULO V. DE LA DIFUSION

Artículo 74. Actividades.

1.—El Archivo está al servicio de la gestión administrativa, pero también de la investigación y de la cultura, por lo que el Servicio de Archivo promoverá cuantas actividades divulgativas, pedagógicas y científicas considere convenientes, entre las que se pueden incluir visitas guiadas al Archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

2.—Asimismo, potenciará la difusión de la información de los fondos del Patrimonio Documental Comarcal.

Artículo 75. Colaboración del Servicio de Archivo.

El Servicio de Archivo, además de sus actividades propias, podrá colaborar con iniciativas de otras entidades que contribuyan a la divulgación del Patrimonio Documental de la Comarca.

Artículo 76. Programas de calidad.

Los servicios prestados por el Archivo Comarcal estarán orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus usuarios. Para ello, el Archivo establecerá programas y objetivos de calidad que permitan la mejora continua de los mismos.

CAPITULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 77. Responsabilidad.

Las cuestiones de responsabilidad que pudieran derivarse por incumplimiento de lo regulado en el presente Reglamento, por mal uso, negligencia o daños que se ocasionen al Patrimonio Documental Comarcal se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en cada caso.

LEGISLACION

1. Constitución Española de 1978.
2. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.
3. Estatuto de Autonomía de Aragón conforme a la redacción dada por la Ley 8/1982, de 10 de agosto, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y a la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

6. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

8. Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.

9. Decreto 34/1987, de 1 de abril, de la Diputación General de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.

10. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

12. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

13. Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de delimitación Comarcal de Aragón.

14. Decreto 158/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones dependientes del Departamento de Educación y Cultura en materia de Patrimonio Histórico.

15. Real Decreto Ley 8/1998, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de Propiedad Industrial.

16. Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

18. Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

19. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

20. Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de medidas de Comarcalización.

21. Ley .../..., de creación de la Comarca de.....

22. Decreto .../..., del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de.....

ANEXOS

- Anexo I: Hoja de Remisión de fondos
- Anexo II: Registro de entrada de documentos
- Anexo III: Registro de expurgos
- Anexo IV: Solicitud de consulta y reproducción de documentos
- Anexo V: Registro de consulta
- Anexo VI: Hoja de préstamo
- Anexo VII: Registro de préstamos
- Anexo VIII: Registro de salida de documentos

RELACIÓN DE ENTREGA

ORGANISMO REMITENTE: _____

SERIE: Organismo Productor: _____

Tipo Documental: _____

Nº de Orden	Nº de expediente	Identificación de la documentación	Años	Conservación (1)	Signatura Archivo

(1) P permanente T temporal XA años

Entregué:
EL JEFE DE LA DEPENDENCIA

Recibí:
EL ARCHIVERO/A COMARCAL

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV. SOLICITUD DE CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

- Presencial
 Telefónica
 Correo
 Correo electrónico
 Fax

SOLICITUD DE CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos		Nombre	
D.N.I./Pasaporte/Tarjeta Investigador		Domicilio	
Teléfono de contacto:	Fax	Correo electrónico	

OBJETO DE LA CONSULTA Y/O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Consulta	<input type="radio"/> Investigación <input type="radio"/> Información particular	<input type="radio"/> Estudio <input type="radio"/> Otros
Uso para el que se solicita la reproducción	<input type="radio"/> Reproducción	<input type="radio"/> Estudio

Entregado	Fechas Extremas	Descripción	Signatura	Reproducción			Devuelto
				Fols/pags	Código	Conforme Archivero	

La consulta y reproducción se realiza conociendo y aceptando las condiciones establecidas al dorso de este impreso.

Fecha

Fdo.:

LIQUIDACIÓN REPRODUCCIÓN DOCUMENTOS

Tipo de reproducción (*)	Código Reproducción	Unidades	Precio unidad	TOTAL
	1			
	2			
	3			
	4			
	5			
	6			
(*) 1 Fotocopias, 2 copias scanner, 3 soportes digitales, 4 fotografías, 5 planos, 6 etc.		Gastos de envío		
Ejemplar multicopia		COSTE TOTAL		



ANEXO IV. SOLICITUD DE CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS (Dorso)

CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**Normativa**

La solicitud supone el compromiso de respetar la normativa vigente en materia de acceso a los Registros y Archivos Públicos en la investigación, consulta y difusión de la documentación solicitada en el Archivo Comarcal.

Esta normativa está integrada, básicamente, por los siguientes preceptos:

- Art. 105.b) de la Constitución Española de 1978.
- Art. 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Art. 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Art. 27 de la Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón.
- Arts. 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Real Decreto-Ley 8/1998, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de Propiedad Industrial.
- Art. 153 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Reglamento Archivo Comarcal de _____ aprobado por _____ .

Normas para la Reproducción de Documentos

1. Los materiales de características especiales por su peso, tamaño, estado de conservación, antigüedad, etc, NO PODRÁN SER FOTOCOPIADOS, y se reproducirán a través de microfilm o métodos digitales. Los dibujos, grabados y mapas sólo se reproducirán mediante fotografía o métodos digitales.
2. El solicitante se compromete bajo su responsabilidad a no hacer uso distinto del especificado, a no facilitar las mismas copias o sus derivados a terceros, y a citar expresamente su procedencia en caso de impresión o difusión.
3. La Comarca no se responsabiliza del uso que pueda hacerse de las reproducciones en contra de los derechos de autor protegidos por ley.
4. Igualmente, el solicitante se compromete, a no violar las normas de Ordenamiento Jurídico vigente en materia de acceso a los Registros y Archivos Públicos.
5. La autorización para la reproducción de fondos con destino a una publicación es válida para una sola edición; el solicitante deberá remitir un ejemplar de dicha publicación a este Archivo Comarcal.
6. Cuando el solicitante realice las reproducciones por sus propios medios solicitará previamente autorización por escrito al Ayuntamiento y estará obligado a entregar una copia de las mismas a este Archivo Comarcal, con la cesión de su uso, difusión y reproducción.



ANEXO V. REGISTRO DE CONSULTAS

Nº Orden	Fecha Consulta	Solicitante	Tipo Consulta	Fechas Extremas	Descripción	Signatura	Observaciones

P Presencial

T Telefónica

C Correo

CE Correo Electrónico

F Fax



ANEXO VI. HOJA DE PRÉSTAMO

Hoja N°

FECHA DE LA SOLICITUD

--	--	--

SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS

Véase al dorso la normativa del préstamo de documentos

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos		Nombre
Dependencia		
Teléfono de contacto:	Fax	Correo electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD (utilice un impreso por cada expediente solicitado).

Nº Expediente	Fechas extremas	Signatura
Descripción		
Observaciones		

DATOS DEL PRÉSTAMO

FECHA DE LA ENTREGA Recibí,	FECHA DE LA DEVOLUCIÓN Recibí,
Firmado:	Fdo.:El Archivero Comarcal

Ejemplar multicopia

ANEXO VI. HOJA DE PRÉSTAMO (Dorso)

**Préstamo de documentos (Reglamento Archivo Comarcal, artículos 56 a 65)**

El préstamo de documentos se limita a unidades documentales completas, tal y como se custodian en el archivo, nunca partes de expedientes o documentos separados del conjunto del que formen parte.

Los préstamos deberán devolverse en un plazo máximo de un mes. El plazo de devolución podrá ser ampliado, excepcionalmente, previa petición razonada. En ningún caso, el préstamo podrá considerarse indefinido. El archivo reclamará por escrito los documentos no devueltos.

La documentación prestada no podrá ser incorporada a otro expediente. Queda totalmente prohibido extraer o incluir documentos, variar el orden interno o, en general, cualquier otra circunstancia que atente contra la integridad y estado original del expediente. Si se detectase alguna de estas eventualidades, el Servicio de Archivo no aceptará la devolución hasta que no se subsanen las deficiencias detectadas.

El incumplimiento reiterado de estas normas se pondrá en conocimiento del Presidente del Órgano Comarcal para que adopte las medidas oportunas.

ANEXO VIII. REGISTRO DE SALIDA DE DOCUMENTOS

Nº Orden	Fecha Salida	Depositario Responsable	Identificación de la Documentación	Núm. Unidades	Signatura	Motivo Salida (1)	Fecha Acuerdo Organo Comarcal	Fecha Orden Gobierno Aragón	Fecha Devolución	Observaciones

(1) PA Préstamo Administrativo

PE Préstamo para Exposición

RS Restauración

RP Reproducción

EN Encuadernación